AYUNTAMIENTO DE PARTIDO DE LA SIERRA EN TOBALINA (Burgos)

Plaza Consistorio, n.º 1
Teléfono y Fax 947 35 85 85
09211 VALDERRAMA (Burgos)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, POTABLE A DOMICILIO INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el articulo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases dei Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el articulo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributada, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, o vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo.

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS

6.1 - Conexión o cuota de enganche por acometida individual, que se incrementará proporcionalmente para dimensiones superiores:

CUOTAS DE ENGANCHE		
	Usos	
Diámetro conexión	**Domestico**	**Industrial**
Hasta ¾ de pulgada	400,00 €	500,00 €
De 3/4, a 1 pulgada	450,00 €	550,00 €

6.2.- Consumos

M3/consumidos	***Precio consumo €uros*** uso	
	Doméstico	***Industrial***
Cuota servicio, o mínimo consumo	50,00	75,00
de 0 a 50m3	1,00	1,25
de 50 a 100 m3	1,25	1,50
de 100 a 150 m3	1,50	1,75
más de 150 m3	1,75	2,00

6.3.- Alquiler de contadores: 3 €uros/semestre.

Articulo 7.- EXENCIONES, APLICABLES REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente provistos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- NORMAS DE GESTION

1.- Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general, para la comunidad a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

2.- La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3.- Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una muga en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 9.- AUTORIZACIÓN

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta Ordenanza y el contrato que queda dicho.

Artículo 10.- CLASIFICACIÓN

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos industriales, considerándose dentro de éstos, los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.

Artículo 11.- CESIÓN

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la reventa de agua.

Artículo 12.- GASTOS

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc, serán cubiertos por los interesados.

Artículo 13.- CONDUCCIONES

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la loma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 14.- SUSPENSION DEL SERVICIO

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro a un tanto alzado". Todas las concesiones responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento en duplicado ejemplar.

Articulo 15.- CORTE DE SUMINISTRO

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Articulo 16.- PERIODICIDAD

El cobro de la tasa, se hará mediante recibos semestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

Artículo 17.- CORTES DE SUMINISTRO

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc, el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

Articulo 18.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaría en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieron en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiadamente de las obligaciones tributarías que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 19.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributadas y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que consta de diecinueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día dieciséis de noviembre de dos mil tres, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Valderrama, a doce de enero de dos mil cuatro.

EL ALCALDE PRESIDENTE.

AYUNTAMIENTO DE PARADO DE LA SIERRA EN TOBALINA (BURGOS)

DILIGENCIA.-/ **La pongo yo, el Secretario, D. Jesús Tomé Rando, para hacer constar que el texto íntegro de la presente ordenanza fiscal se publicó en el B.O.P. núm. 28, de 11 de febrero de 2.004. Certifico.**

Valderrama, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

EL SECRETARIO.